



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2019
SDM-SC- 59494

Señor (a):
LISANDRO NAJAR VARGAS
CALLE 133° No 104-02
BARRIO: ALCAPARROS DE SUBA
TELÉFONO: 3124977941-6883570
CIUDAD

REF: RTA- SDM- 79075

Señor Najar

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayada fuera de texto).

Frente a la notificación del comparendo **11001000000016096452** del 23 de junio de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 133 A No. 104 - 02 CASA BOGOTÁ, siendo devuelto por la causal "CERRAJO".

472	Intitulos de Circulación	Usos, de	No. Exce. Número
		Rehabilitado	No. Reclamado
		Cambio	No. Cautelada
		Fallado	No. Cautelada
		Fuente No. X	
Fecha:	01/04/19	Fecha 2:	
Nombre del Conductor:	Rafael Quiroz	Nombre del distribuidor:	
C.C.	60033938	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Casa 2 pisos Calle 133 P. Blanca	Observaciones:	

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C19068049	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
LISANDRO		NAJAR	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1949-04-30	M	6883570	
Dirección	Ciudad	País	
CL 133 A No. 104 - 02 CASA			
En la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y iteración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:			

72
Servicio Postal
Bogotá D.C.
Código Postal: 111511000
Teléfono: 312 497 7941

REMITENTE

Nombre: Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Calle

Identificación: 133 A No. 104

Código: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Via: YG72207772500

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social
LISANDRO NAJAR VARGAS

Identificación: CL 133 A No. 104 - 02
ALCAPARROS DE SUBA

Código: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511174

Fecha Admisión:

23-2510 08:42:13

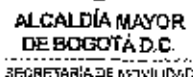
Identificación: YG72207772500
Identificación: YG72207772500

37 - 35

00

idadbogota.gov.co

195



Por lo anterior, se observa que luego de dos intentos de entrega nadie atendió el llamado, como se indica en la guía de entrega que se visualiza a continuación, hechos que no son atribuibles a la administración.

Cabe anotar, que cuando se dejen registros de dirección para efectos de notificación, se deben encontrar personas mayores de edad disponibles en horarios laborales, como quiera que quienes desempeñan la actividad de entrega de correspondencia, lo hacen en horas laborales

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado, AVISO 06z DEL 2017-07-26 NOTIFICADO 02/08/2017

De igual forma le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellas se cause agravio injustificado a una persona".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De otra parte le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, frente al tema del trámite de renovación de su licencia, éste lo pudo realizar sin ningún inconveniente, a pesar de que en nuestro sistema el comparendo referenciado, estaba vigente, pues éste ya se encontraba en firme e incorporado en el registro correspondiente al documento de identidad No **19068049**, no obstante esta información pudo no estar reflejada en el reporte del Sistema Integrado de información sobre Multas y sanciones por infracciones de Tránsito SIMIT, ni en el RUNT, toda vez los diferentes Organismos de Tránsito consultan por el número de cédula, antes de ejecutar cualquier trámite, verificando el estado actual del ciudadano que solicita dicho trámite.

Aunado a lo anterior, caber señalar que dichas plataformas, no han sido ni son administradas por la Secretaría Distrital de Movilidad y ante cualquier inconsistencia en la información allí reflejada, es ante esas entidades que debe dirigirse para solicitar cualquier aclaración al respecto. Todos los reportes de infracciones impuestos dentro Distrito – Bogotá, los podrá encontrar en la página web de esta Secretaría, la cual es www.movilidadbogota.com.

Respecto a su inconformidad respecto a la infracción impuesta, permito informar que no es procedente su solicitud, toda vez que no es este el espacio procesal y tampoco se encuentra en términos para solicitar la impugnación del comparendo referido, toda vez que mediante la resolución No 776151 del día 09/13/2017, usted fue declarado contraventor de las normas de tránsito, en este mismo sentido se aclara que la radicación de un escrito solicitando la exoneración o la objeción de la orden de comparendo, no suple la comparecencia del presunto infractor, ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchado en Audiencia Pública; toda vez que ese es el escenario en donde conforme a los medios de prueba arrojados se define lo concerniente a la comisión o no de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente, como el derecho de petición.

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al deracho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sandra Suarez

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9603

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-79075/ LISANDRO NAJAR VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59494 del 21 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-79075.

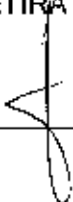
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)